



Resolución Gerencial Regional N° 0450

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 AGO. 2011**

VISTO, los Exp. Adm. N° 01525, 01526 y 01789-2010 y demás documentos adjuntos; respecto a la Solicitud de Nulidad formulada por Don **FORTUNATO LUIS OBREGON LAZÓN**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, contra la Resolución Directoral Regional N° 0306 de fecha 08.MAR.2007, Resolución Directoral Regional N° 2473 de fecha 12.NOV.2007, y Resolución Directoral N° 001438 de fecha 19.DIC.2008.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 306 de fecha 08.MAR.2007, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su numeral primero declarar fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por Don Fredy Monzón Cárdenas contra la Resolución Ficta, en consecuencia, la UGEL Pisco debe proceder a su nombramiento como Abogado I, Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Pisco;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2473 de fecha 12.NOV.2007 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar fundada la apelación interpuesta por Don Fredy Monzón Cárdenas contra la R.D. N° 000018 de fecha 16.ENE.07-UGEL-PISCO, en consecuencia la autoridad competente de la UGEL-PISCO debe proceder a ubicarlo en el cargo que le corresponde, con el nivel remunerativo de F-3 y demás derechos reconocidos incluidos los económicos;

Que, por la Resolución Directoral N° 001438 de fecha 19.DIC.2008 la Unidad de Gestión Educativa de Pisco resuelve en su numeral primero: Ubicar y Reponer al Abogado Fredy Monzón Cárdenas en el cargo de Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa de Pisco, con el nivel remunerativo de F-3, conforme lo dispone la Dirección Regional de Educación de Ica, disponiendo que el Área de Gestión Institucional, restituya en los documentos de Gestión y Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal de la UGEL dicha plaza y nivel remunerativo; en su numeral segundo: Reconocer al Abogado Fredy Monzón Cárdenas, sus remuneraciones mensuales equivalente al nivel remunerativo de F-3, en el presente periodo, así como las devengadas, dejadas de percibir desde el momento en que se lesiona su derecho, encargándose al Área de Administración proceda hacer la liquidación correspondiente para su desembolso correspondiente, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior;

Que, los expedientes administrativos con Registros N° 01525 y 01526-2010, Don Fortunato Luis Obregón Lazón, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, solicita la **Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0306** de fecha 08.MAR.2007, **Resolución Directoral Regional N° 2473** de fecha 12.NOV.2007, y Resolución Directoral N° 001438 de fecha 19.DIC.2008;

Que, mediante expediente administrativo N° 01789-2010 el servidor Fredy Monzón Cárdenas, se apersona a esta instancia del Gobierno Regional de Ica, solicitando se declare **IMPROCEDENTE** la petición de nulidad de la resolución de nombramiento, promovido por el Director de la UGEL-Pisco, bajo los argumentos que allí expone;

Que, del estudio y análisis a la documentación que obra en los expedientes del caso que nos ocupa, se tiene que efectivamente mediante la Resolución Directoral Regional N° 306 de fecha 08.MAR.2007, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve en su numeral primero declarar fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por Don Fredy Monzón Cárdenas contra la Resolución Ficta, en consecuencia, la UGEL Pisco debe proceder a su nombramiento como Abogado I, Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Pisco.

Acto que fuera materializado mediante la Resolución Directoral N° 000484 de fecha 29.MAR.2007, por medio del cual se resuelve nombrar en vía de regularización a partir del 26.FEB.2006 a Don Fredy Monzón Cárdenas en el Nivel o Modalidad de Administración, en el Centro de Trabajo en la Sede Administrativa de la UGEL-Pisco, y en el Cargo de Abogado I.;



Que, revisada la documentación obrante en autos, se verifica que no corre cuestionamiento alguno de las partes, contra la Resolución Directoral Regional N° 306 de fecha 08.MAR.2007, mucho menos contra la Resolución Directoral N° 000484 de fecha 29.MAR.2007; como es el caso del servidor Fredy Monzón Cárdenas, que al haber visto violado, desconocido o lesionado su derecho o interés legítimo, tenía la facultad de contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos en el mismo; por lo que ha devenido en acto firme conforme a lo señalado en el artículo 212° del mismo cuerpo de ley glosado;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 306 y la Resolución Directoral N° 000484 tienen fechas 08.MAR.2007, y 29.MAR.2007; respectivamente, por lo que según lo señalado en el inciso 3) del artículo 202° de la Ley N° 27444, que estipula: La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; acto seguido en su inciso 3) indica: En caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa; en consecuencia de lo señalado los resolutive citados resultan actos firmes, constituyéndose en cosa decidida;

Que, en lo que respecta a la Resolución Directoral Regional N° 2473 de fecha 12.NOV.2007, e implementada a través de la Resolución Directoral N° 001438 de fecha 19.DIC.2008; resulta preocupante que sea la propia Dirección Regional de Educación quien emitiera el primer acto resolutive citado, ordenando a la UGEL Pisco el acatamiento de lo resulto; teniendo en consideración, que existía la Resolución Directoral Regional N° 306 de fecha 08.MAR.2007, y que en mérito a la R.D. N° 01462-89-ED y a la R.D. N° 0002-05-UGEL – Pisco, y la Resolución Suprema N° 203-2002-ED, se dispuso el nombramiento como Abogado I, Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL – Pisco del servidor Fredy Monzón Cárdenas; sin que previamente se haya declarado la Nulidad de tal acto resolutive;

Estando al Informe Legal N° 782-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, la Resolución Directoral Regional N° 306 de fecha 08.MAR.2007, y la Resolución Directoral N° 000484 de fecha 29.MAR.2007, resultan actos firmes, constituyéndose en cosa decidida.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a efectos de proceder de acuerdo a sus atribuciones con interponer la demanda contencioso administrativa a efectos de declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2473 de fecha 12.NOV.2007, y la Resolución Directoral N° 001438 de fecha 19.DIC.2008.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

